

NOMBRE	ÁREA		UNIDADES HIDROGRÁFICAS				
	(km ²)	% AAA	CÓDIGO	NOMBRE	(km ²)	% AAA	% ALA
Chancay - Huaral	3,480.87	8.72	137557	Intercuenca 137557	87.30	0.22	2.51
			137558	Cuenca Chancay - Huaral	3,046.37	7.63	87.52
			1375591	Intercuenca 1375591	83.44	0.21	2.40
			1375592	Cuenca 1375592	228.44	0.57	6.56
			1375593	Intercuenca 1375593	35.32	0.09	1.01
				3,480.87	8.72	100.00	

2.2. De conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, se clasifica como regional.

Artículo 3°.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, tendrá la composición siguiente:

- Un representante del Gobierno Regional de Lima, quien presidirá el Consejo.
- El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante de los gobiernos locales, designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.
- Un representante de los usuarios agrarios, designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.
- Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.
- Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos de los Colegios de la provincia de Huaral.
- Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades de la provincia de Huaral.
- Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.

Artículo 4°.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral

4.1. La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4. Vencido el plazo señalado en el numeral 4.1, el Presidente convocará a los representantes para la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la que se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.5. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5°.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6°.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

766854-5

Designan Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0095-2012-AG

Lima, 19 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 – la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 24 de enero de 2012 al señor Anatoly Renan Bedriñana Córdova, como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

766309-1

CULTURA

Autorizan viaje de Viceministro de Interculturalidad a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2012-MC

Lima, 20 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;